



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 050013110-007-2022-00406-00
Ref. SUCESION

Previo a reconocer personería al abogado JUAN MANUEL ALVAREZ VASQUEZ como abogado del señor CONRADO DE JESUS AMAYA, deberá allegar escrito indicando las direcciones física y electrónica, así como el teléfono de contacto, tanto de él como el de su poderdante.

Conforme a los memoriales allegados por la parte actora mediante el cual se busca demostrar la notificación a las personas a requerir conforme el artículo 492 del Código General del Proceso, se tiene que ésta no fue realizada en debida forma, por lo que se le indicará paso a paso, la forma como debe realizar la notificación:

Dado que la notificación debe realizarse en forma física, pues en la demanda no se aportaron correos electrónicos de los citados, ésta debió realizarse conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP, esto es enviando a la parte demandada mediante correo certificado la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso así:

Para la **citación para notificación personal**, se enviará por correo físico certificado comunicación en la que se informará a la parte demandada lo siguiente:

1. La existencia del proceso.
2. Su naturaleza.
3. La fecha de la providencia que debe ser notificada.
4. La indicación de que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si es dentro del mismo circuito, diez (10) si debe ser entregado en un municipio distinto al de la sede del juzgado, y treinta (30) si fuere en el exterior.
5. Se deberá aportar al Despacho la guía del correo certificado con la constancia de recibido.

Acá la parte demandante informa a los citados que de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, remite copia del auto admisorio donde se ordena citarlos.

Ahora bien, debió remitirles citación de que trata el artículo 291 del C. General del Proceso y ss para que presentaran al despacho, y en caso de no hacerlo, se procedería con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 y si optaba por la citación de que trataba el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debió allegarles además del auto admisorio, copia de la demanda y anexos, igualmente en forma clara explicarles el tiempo que tenían para comparecer al despacho, a partir del cuando surtía efectos la notificación, y los datos del Juzgado como ubicación y correo electrónico; por lo anterior no se atenderá la notificación de los señores WALTER ARBELAEZ AMAYA, MERCEDES AVENDAÑO AMAYA, BLANCA AMAYA Y JUAN PABLO DE LA PAVA



VASQUEZ, de este último además de lo señalado anteriormente, se le envió la notificación a una dirección diferente a la indicada en el escrito de la demanda, además que se identificó como JUAN PABLO DE LA PLATA.

Tampoco se atenderá la notificación de la señora ALBA MERY ZAPATA AMAYA, toda vez que en la demanda no se indicó correo electrónico, sino dirección física; ahora bien, si con posterioridad a la presentación de la demanda se conoció éste, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vale decir indicar la forma como lo obtuvo y las evidencias correspondientes, para que se pueda autorizar dicha notificación; igualmente se advierte que tampoco se le indicó en forma clara el tiempo que tenían para comparecer al despacho, a partir del cuando surtía efectos la notificación, y los datos del Juzgado como ubicación y correo electrónico, por último no le fue remitida la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

Alc

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e2058dff51931aadab14c9e42a1e6d4d3dd54697035122af83bfc2beb91f1**

Documento generado en 24/05/2023 01:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**